



Puerto Berrío (Antioquia), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LEONARDO CASTAÑO RUA
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE CARACOL-ANTIOQUIA
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL
RADICADO: 055793105001 2024 00069 00

El accionante solicita medida provisional con el fin de proteger los derechos fundamentales del accionante, de conformidad con los artículos 7 del Decreto 2591 de 1991 y 230 de la Ley 1437 de 2011, consistente en que:

“realice de forma inmediata todas las actuaciones administrativas pendientes para la realización del nombramiento en periodo de prueba para el cargo denominado: Auxiliar administrativo, Código 407, Grado 4, identificado con el código OPEC No. 148533, perteneciente al sistema general de carrera administrativa de la entidad Alcaldía de Caracolí – Antioquia, Nivel: Asistencial, “Proceso de Selección No. 1558 de 2021 – Municipios de 5ª y 6ª Categoría”.

“Suspender cualquier proceso de encargo que actualmente adelante o pueda adelantar el MUNICIPIO DE CARACOLÍ para proveer el cargo denominado: Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, identificado con el código OPEC No. 148533, perteneciente al sistema general de carrera administrativa de la entidad Alcaldía de Caracolí – Antioquia, Nivel: Asistencial, “Proceso de Selección No. 1558 de 2021 – Municipios de 5ª y 6ª Categoría”,

Sobre la medida provisional la Corte Constitucional ha indicado que procede frente a las siguientes eventualidades: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación, y que *“La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida”*

Para el caso concreto, resulta procedente acceder a la medida provisional como quiera que se trata de un concurso de méritos, en el cual, según el escrito de tutela se está agotando la lista de elegibles para proveer el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, Código OPEC No. 148533, sin que por parte de la Administración Municipal se brinde información al accionante como participante acerca de la forma en la que ha transcurrido esa etapa en lo que a su posesión interesa, convocatoria en el que por demás se desconoce si



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO (ANT)**

a la fecha existen otros aspirantes involucrados, por lo que surge necesario que entre tanto se decide esta acción y en aras de evitar que se consolide amenaza o vulneración de algún derecho fundamental con la continuidad de aquel concurso, se suspenda provisionalmente el proceso adelantado por el MUNICIPIO DE CARACOLÍ – ANTIOQUIA para proveer en carrera el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, Código OPEC No. 148533.

No se accede a la medida en la forma en la que fue pedida por el accionante, puesto que este Juzgado no puede ordenar que se disponga su posesión y menos aún que se suspenda cualquier nombramiento en encargo sin conocer los restantes hechos que en torno al tema puedan informar tanto el MUNICIPIO DE CARACOLÍ como la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Finalmente, se ordenará a las entidades accionadas la publicación de esta acción de tutela, en las páginas web del concurso referido en el escrito tutelar, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del auto admisorio; para que quienes se crean con interés en las resultas de dicho proceso, hagan sus pronunciamientos respectivos.

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Decreto 333 de 2021, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por **LEONARDO CASTAÑO RUA** contra el **MUNICIPIO DE CARACOLÍ - ANTIOQUIA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

SEGUNDO. CORRER traslado de las presentes diligencias a las accionadas para que en el término de un (1) día, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y ejerzan el derecho de defensa y contradicción.

TERCERO. DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la siguiente:

ORDENAR al MUNICIPIO DE CARACOLÍ – ANTIOQUIA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que de manera inmediata procedan a **SUSPENDER** el trámite para proveer en carrera el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, Código OPEC No. 148533, hasta tanto se decida esta acción constitucional.

CUARTO. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y al MUNICIPIO DE CARACOLÍ - ANTIOQUIA, que dentro de las 24 horas siguientes procedan de la siguiente manera:

- a. Publiquen en sus respectivas páginas web, la admisión de la presente acción de tutela, a fin de que se notifique a quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción, advirtiéndoles a los interesados que tienen el término máximo de dos (2) días para que se pronuncien sobre la acción de tutela. Las entidades deberán aportar a



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO (ANT)**

este Juzgado el cumplimiento de esta orden en el término de dos (2) días hábiles.

- b.** Informen los datos de contacto de los aspirantes de la lista de elegibles para el cargo nominado: Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, identificado con el código OPEC No. 148533 perteneciente al sistema general de carrera administrativa de la entidad Alcaldía de Caracolí – Antioquia, Nivel Asistencial, “Proceso de Selección No. 1558 de 2021 – Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

QUINTO. **TENER** como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

SEXTO. **NOTIFICAR** la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Erika Daniela Carrillo Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79808da8d5a5e2912bab724ac04314dc2b4f2bf6c6540e1cad40adae0581747**

Documento generado en 31/05/2024 12:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>